

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2024-00278-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, contra **KAROLL STEPHANY JURADO LOZADA**, se observa que se halla ajustada a **“Pagaré No 3P663388”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **KAROLL STEPHANY JURADO LOZADA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$32.680.791,00), por concepto de capital contenido en el **Pagaré No 3P663388**, allegado.

- 1.1. Intereses de plazo por valor de (\$2.635.995,00) DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 causados en los instalamentos no pagados desde el día 10 DE JUNIO DE 2023 hasta el día 13 DE ABRIL DE 2024 (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de interés del 13,44 % E.A.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 14 DE ABRIL de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado(a) **WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA**, Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**